



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3257

DECRETO 151

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 10 de octubre del año en curso, presentó a este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el Decreto 120, publicado el 11 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8636, Suplemento I.

II.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, llevada a cabo el 14 de octubre de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada por la Presidencia del citado órgano legislativo, a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/0620/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV.- Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Corresponsiéndoles el estudio y dictamen de las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción I, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que con fecha 11 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8636, Suplemento I, el Decreto 120, por el que el Congreso del Estado, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto de las dependencias competentes, enajenara a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, una superficie de 113-86-32.87 (ciento trece hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, ochenta y siete fracciones), de los inmuebles ubicados en la Ranchería González, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco.

Lo anterior, en atención a que, con fecha 18 de marzo de 2025, la Secretaría de la Defensa Nacional había solicitado al Poder Ejecutivo del Estado la donación de un predio ubicado en la ranchería González 1ª sección, en el municipio de Centro, para la construcción del Centro de Reproducción Bovino y Capacitación Agropecuaria en el Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer un espacio que permita enriquecer el conocimiento y tecnología en el sector ganadero de la región sureste.

QUINTO.- Que como, se indica en la iniciativa, previo el desahogo de los trámites administrativos derivados de dicha solicitud, el 07 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento I, Edición 8626, el Acuerdo Administrativo para la Desafectación de Dos Bienes Inmuebles del Régimen de

Dominio Público, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; mediante el cual se desafectó del régimen de dominio público la superficie de 113-86-32.87 has (ciento trece hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, ochenta y siete fracciones) de los inmuebles ubicados en la Ranchería González, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco, en términos de los artículos 2, fracción V, 20 y 38 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEXTO.- Que posteriormente, una vez integrado el expediente respectivo ante la Secretaría de Administración y Finanzas, se presentó ante el Congreso del Estado de Tabasco, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se solicitó la autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie del predio antes referida. Por lo que, seguido el procedimiento legislativo correspondiente, con fecha 11 de junio de 2025 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento I, Edición 8636, el Decreto 120 correspondiente.

SÉPTIMO.- Que no obstante, mediante oficio S2/M2/6144/I5310, de fecha 06 de julio de 2025, suscrito por el General de Brigada del Estado Mayor, Miguel Ángel López Martínez, en su calidad de Comandante de la 30/a Zona Militar, se solicitó a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, llevar a cabo correcciones, aclaraciones y documentación derivadas de una superficie excedente de 3-22-61.67, de los predios solicitados en donación, ubicados en la Ranchería González.

OCTAVO.- Que, en atención a esa solicitud, después del análisis correspondiente se determinó realizar las gestiones administrativas necesarias, a efectos de rectificar las medidas y colindancias del predio propiedad del Gobierno del Estado, con la finalidad de llevar a cabo los procesos de enajenación de manera transparente, en estricto apego a derecho y conforme a la superficie real del inmueble en cuestión.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción V y 38, fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 9, fracción IV, del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento G, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8663, de fecha 13 de septiembre de 2025, el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Administrativo para la desafectación de dos bienes inmuebles del régimen de dominio público, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 06 de mayo de 2025.

NOVENO.- Que lo anterior, genera incongruencia entre el acuerdo administrativo de desafectación y el Decreto 120 lo que, además, puede ocasionar complicaciones en la inscripción registral y la realidad física de los inmuebles. Aunado a ello, conforme a los artículos 12, 18, 24 y 32 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, sólo pueden ser objeto de actos de disposición los bienes del

dominio privado válidamente desafectados, y los actos correspondientes deben guardar congruencia con su inscripción registral.

DÉCIMO.- Que, por ello, es evidente que cualquier discrepancia en superficie, medidas y colindancias puede comprometer la validez de la donación, dificultar su inscripción y dar lugar a observaciones de entes de fiscalización. Por lo que, derivado de la modificación al acuerdo administrativo, resulta también necesario reformar el Decreto 120 a efecto de actualizar la superficie propiedad del Gobierno del Estado, para concretar la donación de este inmueble, que tendrá como finalidad la materialización del proyecto denominado "Centro de Reproducción Bovino y Capacitación Agropecuaria en el Estado de Tabasco" en pro del desarrollo del pueblo tabasqueño.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por lo anterior se coincide con lo expuesto en la iniciativa en análisis por ser necesaria y jurídicamente viable la reforma planteada, porque: (a) no altera el destino ni el beneficiario del bien inmueble; (b) ordena corregir el acto habilitante (acuerdo de desafectación), para posteriormente rectificar el título (escritura) y alinear el decreto a la realidad física y registral; y (c) deja a salvo la demasía, evitando incorporar superficies sin título, lo que resguarda el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la continuidad del proyecto federal. Aunado a ello, que la reforma propuesta, constituye un acto de transparencia, orden y buen ejercicio administrativo, con la finalidad de salvaguardar la validez de un proyecto de alta relevancia social y económica como lo es el Centro de Reproducción Bovino y Capacitación Agropecuaria.

Aunado a ello, la reforma proyectada pone de manifiesto la voluntad del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de actuar con responsabilidad y apertura frente a la ciudadanía, asumiendo que la precisión de los datos y la congruencia jurídica son pilares del buen gobierno. Además, se reafirma que en Tabasco los proyectos estratégicos, particularmente aquellos que se realizan en coordinación con la Federación, se conducen con apego estricto a la ley y con el compromiso de brindar certeza jurídica tanto a las instituciones involucradas como a la población beneficiaria.

Asimismo, los actos de rectificación que se someten a la consideración del Congreso envían un mensaje claro a los órganos fiscalizadores, a los actores políticos y a la sociedad en general, en el sentido de que el Estado es capaz de corregir oportunamente, documentar y dar publicidad a los ajustes necesarios, asegurando que cada peso invertido y cada metro cuadrado destinado a un fin público se utilicen conforme al marco normativo y en beneficio directo de la colectividad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 151

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero del Decreto 120 publicado el 11 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8636, Suplemento I, para quedar como sigue:

DECRETO 120

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que, por conducto de las dependencias competentes, enajene a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de **110-63-71.60** has (ciento **diez** hectáreas **sesenta y tres** áreas, **setenta y un** centiáreas, **sesenta** fracciones), propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, de los inmuebles ubicados en la Ranchería González, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

ARTÍCULO TERCERO. - ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

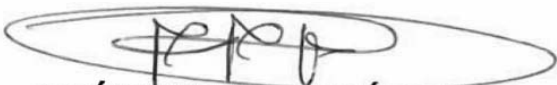


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: zSAV7jLuSgUNv8m1HkiqI14Kermxth6cxqfX0ae9xulnaYIHxUZWdDpd7SLHGfNznaPtVvXIOlhx471B1umbrAQ1tQ2gg8cclzqK3hy01v+ORRiCRPFaPxuPKN5eM39n1QDL5kgnjEH7yV8reG9CLtJh8DmASL3G98gY9e0IJ7DXw1MfJKJb8Ka5INJGv9f84keCkQs1uCsgvOtaBl2ODdw9MFU4XDZ1dpcOomA1M6sTVCYQkQNq3ygp06YYBByGZ8RppW2B48mrTCXp0uusPHVuah1Xd1Wg7WBekwnCh/p60JwY4pjGVPzxJwf08OeGe7PWGCP5LvqtRq2olh5A==